

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 8 DE MAYO DE 1975

No. 17.835

CONTENIDO

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución No. 4 de 29 de abril de 1975, por la cual se autoriza la celebración de unos empréstitos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato No. 21-A de 30 de octubre de 1974, celebrado entre la Nación y The Franklin Mint Corporation.

AVISOS Y EDICTOS

RESOLUCION DE GABINETE

AUTORIZASE UNA CELEBRACION DE UNOS EMPRESTITOS

RESOLUCION NUMERO 4 (de 29 de abril de 1975)

Por la cual se autoriza la celebración de unos empréstitos.

EL CONSEJO DE GABIENTE

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que otorgue la Garantía de la Nación, en el empréstito que contratará la CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA, con el First National Bank of Chicago, Sucursal de Panamá, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL BALBOAS (B/4.300.000) pagaderos en un plazo no mayor de un año y una tasa de interés no mayor del uno y tres cuartos del uno por ciento (1 3/4o/o) sobre seis meses "London Interbank Rate" cuyo producto será utilizado en el financiamiento parcial de la primera fase de las instalaciones del Ingenio de Pacora.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro, para que otorgue la Garantía de la Nación, en el empréstito que contratará la CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA, con el Export Import Bank of los Estados Unidos, por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/174.250) pagaderos mediante semi-anualidades iguales comenzando el 10 de agosto de 1975 y semi-anualidades sucesivas después del 10 de enero y el 10 de agosto de cada año hasta completar el reembolso del total y con

una tasa de interés de ocho por ciento (8o/o) anual y una tasa de compromiso de medio del uno por ciento por año (1/2o/o) para la porción no utilizada del crédito que se concede, cuyo producto será utilizado en el financiamiento de más del ochenta y cinco por ciento (85o/o) del costo del estudio de factibilidad económica y técnica del Ingenio La Victoria No. 3 Coclé.

ARTICULO TERCERO: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro, para que otorgue la garantía de la Nación, en el empréstito que contratará la CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA, con el Export Import Bank-First National Bank of Commerce, por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL BALBOAS, (B/1.320.000.00), pagaderos mediante semi-anualidades sucesivas después del 10 de diciembre y del 10 de mayo de cada año hasta completar el reembolso total el 10 de mayo de 1978, cubriendo capital más intereses a la tasa de nueve y tres cuartos por ciento anual (9 3/4o/o), más un medio del uno por ciento (1/2o/o) por año, por la porción no utilizada del crédito que se concede, más uno por ciento (1o/o) por año, que se pagará al Export Import Bank como tasa de garantía. El producto de este empréstito será utilizado para financiar más del cuarenta y cinco por ciento (45o/o) de los costos de la Expansión del Ingenio La Victoria No. 1 Santiago.

ARTICULO CUARTO: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que otorgue la Garantía de la Nación, en el empréstito que contratará la CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA con el Export Import Bank, por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL BALBOAS (B/1.320.000.00) pagaderos mediante semi-anualidades iguales comenzando el 10 de diciembre de 1978 y semi-anualidades sucesivas después del 10 de mayo y del 10 de diciembre de cada año, hasta completar el reembolso total, con una tasa de interés del ocho por ciento (8o/o) anual y una tasa de compromiso del medio del uno por ciento (1/2o/o) por año, para la porción no utilizada del crédito que se concede, cuyo producto será utilizado en el financiamiento de más del cuarenta y cinco por ciento (45o/o) de los costos de la Expansión del Ingenio La Victoria No. 1 Santiago.

ARTICULO QUINTO: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que en nombre y representación de la Nación, firme los respectivos documentos de garantía, en los términos y condiciones que se señalan en los artículos anteriores.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: \$/6.00

En el Exterior \$/8.00

Un año en la República: \$/10.00

En el Exterior: \$/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: \$/0.05. Solicitese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Elv Alfaro 4 15.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO Jr.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS T.

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

ROGER DECEREGA
SECRETARIO GENERAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro

Contrato No. 21-A
De 30 de octubre de 1974

El suscrito, Miguel A. Sanchiz, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal No. 6-13-399, en su calidad de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación de la Nación, con fundamento en la Ley 81 de 9 de octubre de 1974, y debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en reunión celebrada el 27 de noviembre de 1974, quien en adelante se denominará **EL GOBIERNO**, por una parte, y por la otra **FRANCIS D. MARGULIES**, actuando en nombre y representación de **THE FRANKLIN MINT CORPORATION**, sociedad constituida de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, debidamente facultada para representar a la sociedad en este acto, quien en adelante se denominará **FRANKLIN**, han convenido en celebrar el presente Contrato para la acuñación, promoción, distribución y venta de monedas de oro de interés numismático, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL GOBIERNO, conviene en otorgar a **FRANKLIN** la exclusividad en la acuñación, promoción, distribución y venta en todo el mundo de monedas de oro de la República de Panamá, de interés numismático, de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, así como de cualquier otra acuñación de monedas de oro de la República de Panamá que se proyecte en el futuro y que **FRANKLIN** esté en capacidad de acuñar,

ARTICULO SEXTO: Los pagos que efectúe la Corporación Azucarera la Victoria, en concepto de intereses o por cualquier otro, por razón de los empréstitos autorizados mediante la presente Resolución, no estarán sujetos a ninguna deducción, impuesto, tasa o contribución, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley No. 6 de 25 de febrero de 1975.

ARTICULO SEPTIMO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

distribuir, promover y vender, previa la contratación correspondiente.

SEGUNDO: Las monedas a que se refiere este Contrato serán: monedas de oro de VEINTE BALBOAS (B/.20.00); monedas de oro de CIEN BALBOAS (B/.100.00) y monedas de oro de QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00), las cuales tendrán las especificaciones siguientes:

Monedas de B/.20.00

Diámetro:	12.5	milímetros
Peso en gramos Standard:	1.723	

Contenido de oro en gramos:	1.55
-----------------------------	------

Monedas de B/.100.00

Diámetro:	26.0	milímetros
-----------	------	------------

Peso en gramos Standard:	8.320
--------------------------	-------

Contenido de oro en gramos:	7.49
-----------------------------	------

Monedas de B/.500.00

Diámetro:	45	milímetros
-----------	----	------------

Peso en gramos Standard:	38.910
--------------------------	--------

Contenido de oro en gramos:	35.02
-----------------------------	-------

Todas de oro de 900/1000

PARAGRAFO No. 1: Si en cualquier tiempo, dentro del término de duración de este Contrato, el precio del oro llegare a exceder de CIENTO SESENTA DOLARES (US\$160.00) por onza troy, las anteriores especificaciones podrán ser enmendadas a discreción de FRANKLIN, previo aviso por escrito al GOBIERNO de dichas enmiendas.

PARAGRAFO No. 2: Los diseños de las monedas serán hechos por FRANKLIN, sujetos a la aprobación de EL GOBIERNO. La aprobación o modificaciones de los diseños por parte de GOBIERNO, serán puestos en conocimiento de FRANKLIN dentro de un término razonable, que no excederá de los treinta (30) días calendario, contados a partir del recibo de los diseños por EL GOBIERNO. Transcurrido este término sin que EL GOBIERNO hubiere hecho observaciones a los diseños, éstos se considerarán como aprobados.

TERCERO: EL GOBIERNO se obliga a que las monedas que se acuñen de conformidad con este Contrato tendrán la plena condición de monedas de curso legal en la República de Panamá.

CUARTO: A partir del año de 1975, FRANKLIN se obliga a promover la venta de las monedas de oro de CIEN BALBOAS (B/.100.00) entre sus coleccionistas registrados y el público en general; y podrá o no, a su exclusiva opción, promover las monedas de oro de VEINTE BALBOAS (B/.20.00) y/o las monedas de oro de QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00) en el año 1975 y en los años subsiguientes. FRANKLIN determinará, a su exclusiva discreción, los precios y los términos de venta de las monedas así como también el estilo y contenido de los empaques de las monedas, así como la publicidad y material de promoción para la colocación y venta de las mismas.

QUINTO: FRANKLIN conviene en pagar a EL GOBIERNO NACIONAL por las monedas que venda a sus coleccionistas registradas y al público en general las regalías que se detallan a continuación:

a) Por cada moneda de oro de calidad de prueba (Proof coin) de VEINTE BALBOAS (B/.20.00), una regalía de US\$3.00; y por cada moneda de oro de calidad de acuñación (Specimen coin), de esta misma denominación, una regalía de US\$1.50.

b) Por cada moneda de oro de calidad de prueba (Proof coin) de CIEN BALBOAS (B/.100.00), una regalía de US\$15.00; y por cada moneda de oro de calidad de acuñación (Specimen coin), de esta misma denominación, una regalía de US\$7.50.

c) Por cada moneda de oro de calidad de prueba (Proof coin) de QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00), una regalía de US\$75.00; y por cada moneda de oro de calidad de acuñación (Specimen coin), de esta misma denominación, una regalía de US\$37.50.

PARAGRAFO: Los pagos por la regalías serán remesados mensualmente por FRANKLIN al Ministerio de Hacienda y Tesoro, y cuando en un mes no hubiere remesa que hacer, por falta de venta, FRANKLIN se obliga a comunicarlo así al referido Ministerio.

PARAGRAFO 2o.: FRANKLIN asimismo se obliga a presentar trimestralmente al Gobierno Nacional un informe escrito que contendrá un detalle completo de las ventas de las monedas; y además conviene en que el Gobierno Nacional tiene el derecho de enviar en todo momento un representante suyo para comprobar la información presentada por FRANKLIN.

PARAGRAFO 3o.: FRANKLIN certifica que al momento de la firma de este Contrato, no ha otorgado a otros países en desarrollo de proyectos de acuñación similares al presente, regalías superiores a las que se están reconociendo en este Contrato.

SEXTO: EL GOBIERNO, por su parte, se obliga a comprar para la circulación local, de cada emisión

anual, cien (100) monedas de VEINTE BALBOAS (B/.20.00) cincuenta (5) monedas de CIENTO BALBOAS (B/.100.00) y diez (10) monedas de QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00), de calidad de acuñación. FRANKLIN conviene en vender dichas monedas por su valor nominal, menos la regalía correspondiente a EL GOBIERNO. EL GOBIERNO podrá, a su discreción, comprar cantidades adicionales de las monedas de calidad de acuñación, pero nunca en pedidos menores de veinticinco (25) unidades al precio aquí pactado, o sea el del valor nominal de la moneda menos la regalía de EL GOBIERNO.

Los precios son F.O.B. Franklin Center Pennsylvania; y FRANKLIN queda autorizado para acreditarse las sumas adeudadas de acuerdo con estas cláusulas contra las regalías acumuladas que FRANKLIN adeude al GOBIERNO, de conformidad con la Cláusula Quinta.

PARAGRAFO: Queda entendido y convenido que el GOBIERNO no percibirá regalía alguna sobre sus compras directas de moneda de calidad de acuñación y que FRANKLIN hará las entregas dentro de un término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que FRANKLIN reciba el pedido correspondiente.

SEPTIMO: En lo que respecta a cada oferta anual, FRANKLIN acuñará, empacará y embarcará la cantidad exacta de monedas de calidad de prueba, y calidad de acuñación ("Specimen" y de Circulación) pedidas por sus clientes y por el GOBIERNO, dentro del plazo correspondiente, en adición a las siguientes cantidades que se suministrarán libres de costo para los fines que EL GOBIERNO determine: Cien (100) monedas de prueba de B/.20.00; Veinte (20) monedas de prueba de B/.100.00 y diez (10) monedas de prueba de B/.500.00. FRANKLIN tendrá, además, derecho a producir y retener, para sus archivos, doce (12) unidades de cada una de las monedas antes mencionadas. FRANKLIN no producirá cantidades adicionales de monedas de ese año, de calidad de prueba o de acuñación, ("Specimen" y de Circulación) bajo ninguna circunstancia.

OCTAVO: Después del 31 de diciembre de cada año, no se acuñarán monedas adicionales con la fecha de dicho año, y treinta (30) días después todos los troqueles del año anterior serán destruidos por FRANKLIN en presencia de un representante de EL GOBIERNO. Si EL GOBIERNO no designare su representante, FRANKLIN procederá a la destrucción de esos troqueles y suministrará al GOBIERNO una certificación dando fe de la destrucción de los mismos.

NOVENO: Sujeto a las estipulaciones de la Cláusula Décimosexta, este Contrato entrará en vigor a partir de su fecha y terminará el 31 de diciembre de 1980. Queda convenido, sin embargo, que el Contrato se prorrogará por sola vez y continuará vigente hasta el 31 de Diciembre de

1985, si al 31 de diciembre de 1980 EL GOBIERNO ha recibido de FRANKLIN, por regalías o pagos directos, una suma total no menor de DIEZ MILLONES DE DOLARES (US\$10,000,000), moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

DECIMO: EL GOBIERNO tendrá el derecho a declarar terminado el presente Contrato, y se entenderá que ejerce tal derecho, si la suma total que hubiere recibido de FRANKLIN por concepto de regalías o pagos directos al 31 de diciembre de 1977 fuere inferior a CINCO MILLONES DE DOLARES, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América (US\$5,000,000.00) Sin embargo, el Contrato continuará vigente al EL GOBIERNO, dentro de los dos (2) meses anteriores a la fecha de terminación expresada en esta cláusula, le comunica a FRANKLIN que ha decidido no ejercer el derecho que le confiere la misma.

DECIMOPRIMERO: Todas las medidas, tamaños y pesos están sujetos a los mínimos normales de tolerancia en la fabricación de FRANKLIN los cuales son, más o menos de .003" en el diámetro, más o menos .008" en el espesor y más o menos 2o/o en el peso. Todas las monedas rechazadas por FRANKLIN por no cumplir con los patrones de calidad fijados por ésta serán destruidas por FRANKLIN, a sus propios costos.

DECIMOSEGUNDO: Mediante aviso por escrito, presentado en plazo no mayor de treinta (30) días después del recibo formal de las monedas entregadas al GOBIERNO conforme a este contrato, podrá FRANKLIN a su discreción, reparar o reemplazar las monedas que no cumplan con las especificaciones acordadas. Dicho reemplazo o reparación se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha que FRANKLIN reciba del GOBIERNO dichas monedas.

DECIMOTERCERO: FRANKLIN no asumirá ninguna obligación, o responsabilidad por reclamos o perjuicios emanados de la producción, embarque o uso de las monedas.

DECIMOCUARTO: Todos los precios y sumas mencionadas en este Contrato se estipulan y son pagaderos en monedas de los Estados Unidos de América.

DECIMOQUINTO: FRANKLIN no será responsable por incumplimiento o demora en el embarque de las Monedas o por perjuicios sufridos en relación con el mismo en los casos en que el incumplimiento o la demora sean directa o indirectamente provocados; o cuando y en alguna forma, sean consecuencias de incendios, inundaciones, accidentes, disturbios, guerra, interferencia gubernamental, huelgas, deficiencia en los medios de transporte, escasez de material; o cualquier otra causa o causas sobre las cuales no tenga control.

DECIMO SEXTO: Si FRANKLIN determina, de acuerdo con los resultados de la oferta inicial o cualquier oferta anual subsiguiente, que no es factible una nueva oferta de Monedas, podrá FRANKLIN dar aviso por escrito al GOBIERNO respecto a esta determinación. Este contrato se dará por terminado al recibirse el aviso de FRANKLIN y cesará toda obligación entre las partes, emanada del mismo. No obstante, dicha terminación no afectará el derecho de cada una de las partes a recibir el pago de las sumas adeudadas a la otra, con anterioridad a dicha cancelación.

DECIMOSEPTIMO: Cualquier notificación que se requiera hacer conforme a este Contrato, se considerará formalmente hecha cinco (5) días después de su envío por correo recomendado a las direcciones anotadas a continuación, o a cualquier otras direcciones que las partes designen en la ciudad de Panamá.

GOBIERNO: Ministro de Hacienda y Tesoro
Panamá República de Panamá

FRANKLIN: Panamá Numismatic Corp., Apartado
10341 Panamá (4) Panamá

DECIMO OCTAVO: FRANKLIN consignará, al firmarse este Contrato, una garantía a favor del GOBIERNO para responder en todo caso del incumplimiento de sus obligaciones la cantidad de CIENTO MIL BALBOAS (B/.100,000.00) en efectivo, o bonos del Estado o una póliza de Seguros o garantía bancaria expedida por una empresa legalmente establecida en Panamá.

DECIMO NOVENO: EL GOBIERNO se reserva la facultad de pedir de FRANKLIN cualquier informe relacionado con la acuñación, promoción, distribución y venta de las monedas, y de designar representantes suyos para que examinen los informes presentados por FRANKLIN.

VIGESIMO: FRANKLIN certifica al Gobierno que a la fecha de la firma de este Contrato tiene registrados en sus archivos más de un millón de coleccionistas.

VIGESIMO PRIMERO: Este Contrato se rige de conformidad con las leyes de la República de Panamá; y cualquier controversia que surja del mismo se someterá a la decisión de los Tribunales de Justicia panameños.

VIGESIMO SEGUNDO: Este Contrato llevará estampillas por valor de B/.2.00, acorde con lo preceptuado en el Ordinal 6o. del Artículo 970 del Código Fiscal, las cuales serán por cuenta de FRANKLIN.

En testimonio de lo cual las partes interesadas firman el presente Contrato a los 30 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

Por el Gobierno Nacional
MIGUEL A. SANCHIZ
Ministro de Hacienda y Tesoro

Por The Franklin Mint Corporation

REFRENDO:
DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA —PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA Panamá, de mil novecientos setenta y cinco.

ING. DEMETRIO B. A LAKAS
Presidente de la República

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MIGUEL A. SANCHIZ

AVISOS Y EDICTOS

DEPARTAMENTO DEL CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 462

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor JOSE SIMEON AGUILAR, varón, panameño, mayor de edad, con residencia en esta ciudad, con cédula de Identidad Personal No. 7AV-88-779, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado CALLE PRINCIPAL DE GUADALUPE del Barrio... Corregimiento GUADALUPE del Distrito, donde hay una casa distinguida con el Número... y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: CALLE PRINCIPAL DE GUADALUPE, CON 20,55 Mts.

SUR: PREDIO DE ANDRES UREÑA, CON 19,45 Mts.

ESTE: TERRENO MUNICIPAL, CON 26,85 Mts.

OESTE: PREDIO DE MANUEL REYES GARCIA, CON 26,42 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO ES DE QUINIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON VEINTIUN CENTIMETROS CUADRADOS (543,21 mts.2.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

El Alcalde,
(Fdo) LICDO. EDMUNDO BERMUDEZ

L-27551
(Una Publicación)

La Directora del Catastro Mpal.
(Fdo) LUZMILA A. DE QUIROS

EDICTO EMPLAZATORIO
EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA,
POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA

a HEMETRE CHRISTAS ISALTINO POULOS, Presidente y Representante Legal de PLASTIC ROW MATERIAL CORP., cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez --10-- días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio Ejecutivo que en su contra ha interpuesto CYNTHIA RIGGS DE MARTIN, en representación de PANASONIC FILMS, INC.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, hoy veintitrés (23) de abril de mil novecientos setenta y cinco (1975).

El Juez,

ELIAS N. SANJUR MARCUCCI
 G. de Grosso (Gria).

L-27004
 (Única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 393

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) Yo, VILMA ESTHER CHAN DE HERRERA, mayor de edad, casado en 1956, de oficios domésticos, con Residencia en Ave. del Chorro #2380, con Cédula de Identidad Personal #6-23-613 en su propio nombre o en representación de su propio nombre ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado CALLE DEL CORONEL del Barrio COLON, Corregimiento de este Distrito, donde se hará una casa distinguida con el número 200 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: PREDIOS DE LILIA M. GUTIERREZ DE RODRIGUEZ Y MARGARITA G. CON 60,000 Mts.

SUR: PREDIO DE ELOY E. CHAN HERRERA, CON 60,000 Mts.

ESTE: CALLE SAN JACINTO, CON 20,00 Mts.

OESTE: CALLE SAN CRESTOBAL, CON 20,00 Mts.

Área Total del Terreno MILDOSCIENTOS METROS CUADRADOS (1,200.00).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10 de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde,
 (Fdo) EDMUNDO BERMUDEZ

La Jefa del Dpto. de Catastro Mpal,
 (Fdo) LUZMILA A. DE QUIROS

L-19641
 (Una Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio, EMPLAZA a la señora LOLA ELVIRA RODRIGUEZ SANCHEZ, mujer, mayor de edad, casada, panameña, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo WALTER HUGO CARDENA GONZALEZ.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve (29) de abril de mil novecientos setenta y cinco (1975), por el término de DIEZ (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

EL JUEZ,
 (Fdo) LICDO. CARLOS WILSON MORALES

LA SECRETARIA
 AMERICA P. DE CORONELL

L-280111
 (Única publicación)

AVISO DE REMATE

LUIS A. BARRIA, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá en funciones de Alguacil Ejecutivo, por este medio, al público;

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por BANCO DE COLOMBIA, Sucursal de Panamá contra CARLOS DE BERNARD, y ANTONIA MAS DE DE BERNARD, se ha señalado mediante resolución de esta fecha, el día veintinueve (29) de mayo próximo para que entre las horas legales de ese día tenga lugar el remate de la finca No. 13.602, inscrita al Folio 424, Tomo 374 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá; que consiste en un lote de terreno distinguido con el número 20 que formó parte de la finca número 2,167, situado en las Sabanas de la ciudad de Panamá, con una superficie de mil novecientos metros cuadrados 35 decímetros cuadrados, de propiedad de los demandados arriba citados.

Servirá de base para la subasta la suma de SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON NUEVE CENTESIMOS (B/6,639.09) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme lo establecido en la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y remijas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo al día señalado por suspenderse los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en el lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación, hoy veintiuno (21) de abril de mil novecientos setenta y cinco (1975).

El Secretario, Alguacil Ejecutivo,

Fdo.) Luis A. Barria.

L-27416
 (Única publicación)

EDICTO No. 105

DEPARTAMENTO DEL CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que la señora JUANA BAUTISTA SANCHEZ J., panameña, mayor de edad, soltera, independiente, con residencia, en Los Guayabitos, casa 3328, con cédula de Identidad Personal No. 2-63-623, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal urbano localizado en el lugar denominado Calle Dos Bocas del Barrio Balboa Corregimiento de este Distrito, donde-----distinguida con el número-----y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Calle Dos Bocas con 30.00 mts

SUR: Predio de Eugenio J. Rodríguez con 30.00 mts.

ESTE: Predio de Augusto Ruiz con 20.00 mts.

OESTE: Calle San Esteban con 20.00 mts.

AREA Total del terreno es de seiscientos metros cuadrados (600.00 mts 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de Terreno solicitado, por el término de (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico

La Chorrera, 3 de abril de mil novecientos setenta y cinco.

El Alcalde,

(fdo.) Lido, Edmundo Bermúdez

La Directora del Catastro Municipal,

(fdo.) Luzmila A. de Quirós

L27238

(Única Publicación)

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE EDUCACION AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA 5 CAPIRA

EDICTO No. D.R.C.P. 067-75

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, Al Público,

HACE SABER

Que el señor (a) JOSE MANUEL MARUSICH, vecino (a) del Corregimiento de EL ESPINO, Distrito de SAN CARLOS portador (a) de la cédula de Identidad Personal No. 8-133-632, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0125, la adjudicación a Título Oneroso de 5, Has. 8852-87 metros cuadrados, ubicada en LA GLORIA, Corregimiento de EL ESPINO, Distrito de SAN CARLOS, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino de El Copé Bajo Corozal,

SUR: Terreno de Evaristo Bernal,

ESTE: Terreno de Cecilio Bernal

OESTE: Terreno de Maximilina de Gracia.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código

Agrario, Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá 2 de abril de 1975.

ARISTIDES PATIÑO N
Funcionario Sustanciador.

María E Batista Román
Secretaría Ad-Hoc.

L27194

(Única Publicación).

EDICTO No. 115

DEPARTAMENTO DEL CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el Señor (a) JOSE DEMOSTENES CANDANEDO VALENZUELA, varón panameño, mayor de edad, casado Agricultor, con cédula de Identidad Personal No. 4-49-927, residente en Calle Las Beatas en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal urbano localizado en el lugar denominado El Coco del Barrio Corregimiento El Coco de este Distrito, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el Número y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: PREDIO DE ROSA MENDOZA DE WESBY CON 20.51 mts.,

SUR: CALLE EN PROYECTO CON 20.00 mts.,

ESTE: TERRENO DE RONALD CANDANEDO CON 70.57 mts.

OESTE: TERRENO MUNICIPAL CON 74.99 mts.,

AREA DEL TERRENO ES DE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CON TROCENIENTOS CINCUENTA Y UN MILIMETROS CUADRADOS (1,457,035 mts 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de Terreno solicitado, por el término de (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de abril de mil novecientos setenta y cinco.

El Alcalde,

(fdo.) Lido, Edmundo Bermúdez,

La Directora del Catastro Mpal,

(fdo.) Luzmila A. de Quirós.

L 27318

(Única Publicación)

EDICTO No. 125

DEPARTAMENTO DEL CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que la señora ISABEL MARIA RODRIGUEZ PEDUERO, mujer, mayor de edad, panameña, con cédula de Identidad

personal No. 8-23-349, residente en El Coco, Casa No. 6439, en su propio nombre o en representación de Ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal urbano localizado en el lugar denominado El Coco del Barrio Corregimiento El Coco del éste Distrito, donde hay una casa distinguida con el Número 6439 y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: PREDIO DE TOMAS CUADRA CON 47.26 mts.,
SUR: PREDIO DE LUIS AMARONTO VEGA con 35.19 mts.,
ESTE : PREDIO DE TOMASA CUADRA 59.29 mts.,
OESTE: Precio de ISABEL MARIA RODRIGUEZ 22.30 mts.,

AREA TOTAL DEL TERRENO ES DE MIL QUINIENTOS CUATRO METROS CON OCHENTA Y UN CENTIMETROS CUADRADOS.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de Terreno solicitado, por el término de (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de abril de mil novecientos setenta y cinco.

El Alcalde,
(fdo) Edmundo Bermúdez.

La Directora del Catastro Mpal.
(fdo) Luzmila A. de Quiróz

L 27320
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 10.-

El Juez Primero del Circuito de Cocle, al público en general por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de MANUEL HERRERA González, se ha dictado el auto que en su parte resolutive dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLE.- Reconome, dieciséis de abril de mil novecientos setenta y cinco.-

VISTOS:

Por las razones anteriores, el que firma, Juez Primero del Circuito de Cocle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO.- Que está abierto, en este Juzgado el juicio de sucesión intestada de Manuel Herrera González, o Manuel Herrera, desde el día de su defunción registrada el doce de octubre de 1974;

SEGUNDO.- Que es su heredero universal y a beneficio de inventario Efraín Herrera Laffaurie, en calidad de hijo;

Y ORDENA:

PRIMERO.- Que concurren al tribunal las personas que crean tener algún derecho en la sucesión;

SEGUNDO.- Que se fije y publique el Edicto de que tratan los Artículos 160 y 162 del Código Judicial por el término

EDITORA RENOVACION, S.A.

de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969; para los efectos de la publicación en la prensa y en la Gaceta Oficial, la parte interesada puede retirar de la Secretaría las copias necesarias.

Cópiase y notifíquese.- (fdo) JUAN POLANCO P., Juez Primero del Circuito de Cocle.- (fdo) Ignacio García G., Secretario.-

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta secretaría por el término legal de diez (10) días y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial; lo que se hace hoy veintiocho de abril de mil novecientos setenta y cinco.-

JUAN POLANCO P.
Juez 1o. del Circuito de Cocle.-

Ignacio García G.
Secretario.-

L 27456
(Única Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO NUMERO 1707

EL QUE SUSCRIBE, ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA;

HACE SABER

Que la señora Lilia Amanda Rivera de Fernández; mujer, casada, residente en esta Ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-av-3-227, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, por concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado El Coco del Barrio 5 Corregimiento de El Coco de éste Distrito ó Ciudad Cabecera donde tiene un globo de terreno, distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Martina Ureña y Huerta Escolar, con 43,50 Mts.

Sur: Calle 4a, principal, con 46,85 Mts.

Este: Predio de Olivia Santana Vda. de Pérez, con 29,35 Mts.

Oeste: Calle 3a. transversal, con 15,25 Mts.

Area total del terreno mil cincuenta y un metros cuadrados, con cincuenta y nueve centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona ó personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 12 de julio de mil novecientos setenta y uno,

El Alcalde,
fdo. Temístocles Arjona V.,

Jefe de Catastro Municipal,
o.
Enabé Guerrero.

L 27210
(Única Publicación)